



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Callao, 02 de marzo de 2022

Señor

Presente.-

Con fecha dos de marzo de dos mil veintidós, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 164-2022-R.- CALLAO, 02 DE MARZO DE 2022.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Expediente N° 01097358) recibido el 11 de enero de 2022, mediante la cual la bachiller ANDREA LUZ FRAGA ALCÁNTARA con Código N° 1420126342 de la Escuela Profesional de Administración de la Facultad de Ciencias Administrativas, solicita la rectificación de su segundo apellido con tilde.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8° de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 60° y 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordantes con los Arts. 126° y 128°, numeral 128.3 de la norma estatutaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión normativa, administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, mediante Resolución N° 001-2015-CU del 30 de enero de 2015, se reconoció como ingresante a la Escuela Profesional de Administración de la Facultad de Ciencias Administrativas de esta Casa Superior de Estudios, entre otros, a doña ANDREA LUZ FRAGA ALCÁNTARA en el Proceso de Admisión 2014-II;

Que, con Resolución N° 793-2021-CU-GB del 19 de julio de 2021, se otorgó el Grado Académico de Bachiller en Administración a la ex estudiante ANFREA LUZ FRAGA ALCANTARA, conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 205-2021-GB-CF-FCA-UNAC del 27 de mayo de 2021;

Que, mediante la solicitud del visto, la bachiller ANDREA LUZ FRAGA ALCÁNTARA de la Escuela Profesional de Administración de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, solicita la rectificación de su segundo apellido con tilde en la base de datos, actas de notas y demás documentos expedidos por la Universidad Nacional del Callao y adjunta DNI, Partida de Nacimiento, Certificado de inscripción (C4), Resolución de grado de bachiller, Diploma de Bachiller, a efectos de realizar su trámite de registro de diploma en la SUNEDU

Que, el Director de la Oficina de Registros y Archivos Académicos, con Oficio N° 051-2022-D-ORAA del 19 de enero de 2022, remite el Informe N° 002-2022-IDSS-ORAA del 13 de enero de 2022, por el cual informa que la estudiante ANDREA LUZ FRAGA ALCÁNTARA, con Código N° 1420126342, solicita rectificación de apellido materno y habiendo recurrido al archivo de Oficina de Registros y Archivos Académicos se verifica, en la Resolución N° 001-2015-CU, que el apellido materno de la estudiante figura con tilde ANDREA LUZ FRAGA ALCÁNTARA, así como en la base de datos del SGA y en el record académico;





“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Que, obra en autos la Partida de Nacimiento, D.N.I. de la recurrente con fecha de emisión 21 de octubre de 2021 y Certificado de Inscripción de fecha 03 de noviembre de 2021, donde figura como ANDREA LUZ FRAGA ALCÁNTARA;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, según Informe Legal N° 099-2022-OAJ, recibido el 27 de enero de 2022, en relación a la solicitud de rectificación del segundo apellido de la estudiante ANDREA LUZ FRAGA ALCÁNTARA; en mérito del informe de la Oficina de Registros y Archivos Académicos, del Acta de Nacimiento, del D.N.I. y demás documentación sustentatoria; evaluados los actuados y considerando lo dispuesto en el Art. 212° acápite 212.1 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, informa que *“en los documentos emitidos por esta Casa Superior de Estudios de la peticionante figura como: “ANDREA LUZ FRAGA ALCANTARA,” debiendo decir: “ANDREA LUZ FRAGA ALCÁNTARA,” el apellido materno lleva tilde; conforme al DNI y Partida de Nacimiento que adjunta; por lo que, de la evaluación de los actuados esta Dirección considera que corresponde rectificarse el apellido materno de la solicitante”;* por lo que es de opinión que procede *“LA RECTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA del apellido materno de la estudiante, emitido por esta Casa Superior de Estudios, corrección que se extiende, al Diploma de Bachiller en Administración, y demás documentos que expida nuestra Universidad, en lo que se refiere a la recurrente, debiéndose consignar el nombre “ANDREA LUZ FRAGA ALCÁNTARA”;* y además procede *“DISPONER, a las áreas Académicas y Administrativas tengan presente lo expuesto, al momento de expedir la documentación que requiera la peticionante cuyo nombre correcto es “ANDREA LUZ FRAGA ALCÁNTARA”;*

Que, la Jefa de la Unidad de Certificaciones y Resoluciones, mediante Informe N° 039-OSG-UCR-LGLD-2022 recibido el 15 de febrero de 2022, informa que *“Conforme lo acredita la solicitante, con la fotocopia de su Documento de Identidad Nacional, obtenido el 21 de octubre de 2021, fecha posterior a la emisión de su diploma, en la cual no consignaba tilde en su documento de identidad, que presentó a esta Unidad de Certificaciones y Resoluciones para obtener el diploma de grado de bachiller y al momento de recibir su diploma presento su documento de identidad con tilde en el apellido materno de acuerdo al DNI actualizado”;* asimismo informa que *“está institución no regula el trámite de actualización de datos en los grados académicos y títulos emitidos, por lo que, al haber realizado la rectificación de su Documento Nacional de Identidad, con fecha posterior a la emisión de su grado académico de Bachiller, lo que procede es la rectificación del diploma del grado académico de bachiller en Administración de la solicitante, en mérito al Documento Nacional de Identidad, rectificado, para lo cual se realizará la anotación marginal del diploma”;* y finalmente informa que *“Es el caso que la presente solicitud, acompaña el Informe N° 099-2021-OAJ en la cual PROCEDE la rectificación administrativa. Por lo que corresponde la rectificación del diploma otorgado por esta Casa Superior de Estudios, para lo cual se debe de seguir el trámite establecido para este tipo de procedimientos”;*

Que, mediante Resolución N° 101-97-CU del 06 de octubre de 1997, el Consejo Universitario autorizó al Despacho Rectoral a emitir Resoluciones Rectorales con cargo a dar cuenta a este órgano de dirección superior, de cambio de nombre y apellidos de los estudiantes que así lo soliciten;

Que, el Art. 212°, numeral 212.1 del D.S. 004-2019-JUS “TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General”, señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, el Art. 25° de nuestro Código Civil señala que la prueba referente al nombre resulta de su respectiva inscripción en los registros de estado civil;

Estando a lo glosado; de conformidad al Oficio N° 051-2022-D-ORAA recibido el 19 de enero de 2022; al Informe N° 002-2022-IDSS-ORAA del 13 de enero de 2022, al Informe Legal N° 099-2022-OAJ



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD
Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 27 de enero de 2022; al Informe N° 039-OSG-UCR-LGLD-2022 recibido el 15 de febrero de 2022, al Oficio N° 339-2022-R/UNAC de fecha 22 de febrero de 2022; a lo dispuesto en el Art. 25° del Código Civil, al Art. 212°, numeral 212.1, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; a la documentación sustentatoria en autos, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario; y, en uso de las atribuciones que le confieren la Resolución N° 10197-CU, los Arts. 126° y 128° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con los Arts. 60° y 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **RECTIFICAR**, el Diploma de Grado Académico de Bachiller en Administración, así como la Resolución N° 793-2021-CU-GB del 19 de julio de 2021 y demás documentos emitidos por esta Casa Superior de Estudios, en el extremo correspondiente a la rectificación administrativa del segundo apellido con tilde de la recurrente; debiendo registrarse como **ANDREA LUZ FRAGA ALCÁNTARA** conforme al Informe Legal N° 099-2022-OAJ y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **DISPONER**, que la Oficina de Registros y Archivos Académicos, la Facultad de Ciencias Administrativas, la Unidad de Certificaciones y Resoluciones de la Oficina de Secretaría General, y demás dependencias académico-administrativas, registren en la Base de Datos, documentación y sus padrones correspondientes la rectificación señalada en el numeral anterior.
- 3° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Escuela de Posgrado, Facultad de Ciencias Administrativas, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Unidad de Registros Académicos, Oficina de Bienestar Universitario, Unidad de Certificaciones y Resoluciones, e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, EPG, FCA, OAJ, OCI,
cc. ORAA, OBU, UCR, e interesada.